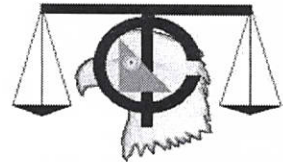




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 03 MAYO 2018

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N.º 94/17 Letra: DPP, caratulado: “S/PAGO DE FONDO ESTIMULO DEL EJERCICIO 2016”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal actuante labró el Acta de Constatación TCP N.º 01/2018 – D.P.P. (Control Preventivo) del 14/02/2018 obrante a fojas 231/234 por medio de la cual se formularon dos observaciones, las que se transcriben a continuación: **“1) Liquidación indebida del incentivo de Fondo Estímulo del Art. 69 del CCT-DPP al Sr. LAGRAÑA Nestor Ramon: Del análisis de las actuaciones se observa la liquidación del incentivo Fondo Estímulo del art. 69 del CCT-DPP, correspondiente al año 2016 del Sr. LAGRAÑA Nestor Ramón, legajo N.º 10076, atento a que el mismo no ha cumplido con los requisitos del mencionado CCT, ya que en dicho periodo ha usufructuado una licencia sin goce de haberes por ocupar un cargo de mayor jerarquía. En este orden de ideas se comparte la conclusión vertida en el Informe Legal TCP N.º 101/2017, de fecha 25/05/2017, por medio del cual se indica que en virtud de que el Sr. LAGRAÑA no ha trabajado como agente de planta**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

permanente en el transcurso del año 2016, sino que usufructuó una licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, debería encontrarse excluido de la nómina del personal con derecho a la percepción del Fondo Estimulo 2016 en el marco del artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo de la DPP, el cual indica que el beneficio del Fondo Estimulo será para todo el personal de planta permanente del organismo deducido los días no trabajados por licencias sin goce de haberes. Por otro lado esta instancia comparte lo indicado en el Dictamen DAJ DPP N.º 229/17, el cual se expide en el mismo sentido legal...” y “**2) Ausencia de monto en el Acto Administrativo de disposición de fondos:** Del análisis de las presentes actuaciones, **se observa** que en virtud de tratarse de una Acto Administrativo de disposición de fondos, la Resolución DPP N.º 144/18, a fs. 223, no posee el monto autorizado a liquidar, el cual debería estar indicado en letra y número....”.

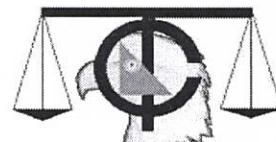
Que con fecha 04/04/2018 se remitió al Sr. Presidente de este Órgano de Control, Nota N.º 449/18, Letra: D.P.P. suscripta por el Sr. Presidente Lic. Nestor Ramón LAGRAÑA , agregada a fs. 235/236 a fin de dar respuesta al Acta de Constatación TCP N.º 01/2018 – D.P.P. (Control Preventivo).

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 01/01, modificada por su similar 89/02, toma intervención esta Secretaria Contable, emitiendo Nota Interna N.º 625/18, Letra: TCP – S.C. incorporada a fojas 237, solicitando nueva opinión legal considerando los nuevos elementos de juicio agregados a las actuaciones.

Que mediante Informe Legal N.º 51/2018 Letra: T.C.P.-S.L., de fecha 02 de mayo de 2018, obrante a fs 272/274 suscripto por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL se concluye que: “ Así las cosas, a partir de los nuevos elementos agregados con posterior a la última intervención de esta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Secretaría, cabe indicar que el pago del Fondo Estímulo al Lic. LAGRAÑA resultaría procedente, en función de lo meritado por la Co.P.A.R.L., en el sentido de que pese a que el Lic. LAGRAÑA se encuentra en licencia por cargo de mayor jerarquía, el mismo reviste la calidad de planta permanente de la D.P.P. y aquél cargo lo ejerce dentro de esa repartición. No obstante lo expuesto, se sugiere verificar que el Poder Ejecutivo haya sido notificado de tal resolución, en orden a acordarle firmeza...”.

Que por las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe levantar las observaciones formuladas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- LEVANTAR las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del Acta de Constatación TCP N.º 01/18 – D.P.P. (Control Preventivo), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Puertos que en forma previa a proceder al pago, instrumente los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo expuesto en el último párrafo del Informe Legal N.º 51/2018, Letra: T.C.P. - S.L. que reza: “...No obstante lo expuesto, se sugiere verificar que el Poder Ejecutivo haya sido notificado de tal resolución, en orden a acordarle firmeza...”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

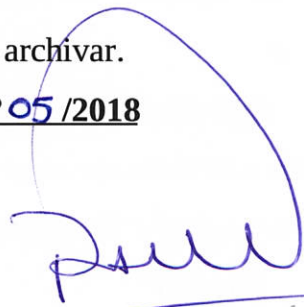
ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 05 /2018



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia